

DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

La que suscribe, **DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS**, representante del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 47 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25 Fracción IV, 63 Fracción III, 124 Fracción II, y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DIGITAL Y ACCESO UNIVERSAL A INTERNET**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A.- El Objeto de esta iniciativa. Es reformar el Artículo 4 Ter de la Constitución Política del Estado de Hidalgo para incorporar el derecho al acceso universal a internet y a las tecnologías de la información y comunicación como un elemento esencial de la libertad de expresión. Se busca actualizar el contenido de este artículo histórico, que tradicionalmente ha protegido la libertad de imprenta, para que responda a la nueva realidad donde los medios digitales son el principal vehículo de expresión, información y participación. De esta manera, se establece un puente entre los derechos clásicos y los derechos digitales sin alterar la esencia original del precepto.

A través de esta iniciativa se persigue sentar las bases constitucionales para que el Estado de Hidalgo asuma de manera formal el compromiso de promover progresivamente el acceso a internet. El objeto no es imponer obligaciones inmediatas de ejecución, sino crear un mandato constitucional claro que guíe la elaboración de políticas públicas, programas y legislación secundaria en materia de inclusión digital. Esto permitirá desarrollar con mayor eficacia estrategias de conectividad, alfabetización y cierre de brechas digitales en todo el territorio estatal.

Otro aspecto fundamental del objeto es garantizar la interdependencia de los derechos humanos. Al vincular el acceso a internet con la libertad de expresión, se reconoce que este constituye un habilitador indispensable para el ejercicio efectivo de otros derechos como la educación, el acceso a la información pública, la salud, el trabajo y la participación ciudadana. De esta forma, la iniciativa busca modernizar el catálogo de derechos fundamentales del Estado de Hidalgo para que esté a la altura de los desafíos contemporáneos.

En última instancia, el objeto de esta iniciativa es contribuir al desarrollo humano integral de la población hidalguense, reduciendo desigualdades y construyendo las condiciones para que todas las personas, independientemente de su ubicación geográfica o condición socioeconómica, puedan participar plenamente en la sociedad del conocimiento. Se trata de un paso estratégico hacia una Constitución más actual, inclusiva y garante de derechos en la era digital.

B.- La utilidad de esta iniciativa. Actualiza y fortalece el marco constitucional del Estado de Hidalgo ante la realidad digital que define el siglo XXI. El Artículo 4 Ter, que protege la libertad de imprenta y expresión, debe evolucionar para reconocer que hoy el principal medio para ejercer estos derechos es internet. Sin un reconocimiento constitucional claro del acceso universal a internet, miles de hidalguenses quedan excluidos de la vida pública, educativa y económica moderna. Esta iniciativa permite al Estado tener una herramienta jurídica sólida para impulsar políticas de conectividad y alfabetización digital, cerrando brechas que actualmente limitan el desarrollo pleno de la población.

Además, su utilidad se manifiesta en el impulso a la inclusión social y territorial. Hidalgo cuenta con importantes zonas rurales e indígenas donde el acceso a internet es limitado, lo que perpetúa ciclos de pobreza y marginación. Al reconocer este derecho, la iniciativa orienta la acción gubernamental hacia la reducción de desigualdades, facilitando el acceso a educación en línea, servicios de salud digitales, oportunidades laborales remotas y participación ciudadana a través de plataformas electrónicas. Esto no solo beneficia a las

personas individualmente, sino que fortalece la cohesión social y el desarrollo económico del estado.

Otra utilidad relevante es su carácter preventivo y promotor de derechos humanos. En un contexto donde los trámites gubernamentales, la información pública y los procesos democráticos se digitalizan cada vez más, contar con este derecho constitucional garantiza que nadie quede fuera por razones de conectividad. Esto genera un marco de progresividad que obliga a las autoridades a avanzar gradualmente en la cobertura y calidad del servicio, alineándose con las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Finalmente, esta iniciativa posiciona a Hidalgo como un estado visionario y progresista. Al armonizar su Constitución con las tendencias globales y nacionales en materia de derechos digitales, fortalece su imagen institucional, atrae inversión en economía digital y contribuye a formar ciudadanos más informados, críticos y participativos. En síntesis, su utilidad trasciende lo jurídico y se proyecta hacia el desarrollo humano integral de las presentes y futuras generaciones de hidalguenses.

C.- Elementos en que se fundamenten y sustenta la presente iniciativa.

La presente iniciativa responde a la necesidad imperiosa de actualizar el marco constitucional del Estado de Hidalgo ante la profunda transformación digital que ha revolucionado todos los aspectos de la vida humana en las últimas décadas. El Artículo 4 Ter, que desde su origen ha sido el guardián de la libertad de expresión a través de la palabra impresa, enfrenta hoy el desafío de adaptarse a una realidad donde internet se ha convertido en el principal escenario de la comunicación, el debate público, la educación y el ejercicio de múltiples derechos fundamentales. Ignorar esta evolución significaría dejar obsoleta una de las libertades más importantes de nuestro orden jurídico.

La revolución digital ha cambiado radicalmente la forma en que las personas interactúan, acceden al conocimiento y participan en la vida democrática. En este nuevo paradigma, el acceso a internet ya no puede considerarse un mero servicio comercial, sino un derecho habilitante, esencial para el pleno ejercicio de la libertad de expresión y otros derechos humanos reconocidos constitucionalmente.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2024) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen 100.2 millones de usuarios de internet, lo que representa el 83.1% de la población de seis años y más.¹ Sin embargo, esta cifra oculta una realidad preocupante: persiste una brecha digital profunda y estructural que afecta de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Mientras que en las zonas urbanas el uso de internet alcanza el 86.9% de la población, en las zonas rurales este porcentaje desciende drásticamente al 68.5%, generando una diferencia de más de 18 puntos porcentuales que limita las oportunidades de millones de mexicanos.² Esta desigualdad se agrava en entidades como Hidalgo, donde las condiciones geográficas y socioeconómicas presentan desafíos adicionales para la conectividad universal.

En el caso específico del Estado de Hidalgo, datos oficiales revelan que aunque se han logrado avances importantes, el porcentaje de hogares con conexión a internet aún se encuentra por debajo del promedio nacional, particularmente en municipios rurales e indígenas. Esta situación perpetúa ciclos de exclusión que impiden a miles de hidalguenses acceder a educación de calidad, servicios de salud, oportunidades laborales y mecanismos de participación ciudadana en la era digital.

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha reconocido en múltiples resoluciones y reportes que el acceso a internet constituye un derecho humano fundamental del siglo XXI. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sido particularmente enfática al señalar que la ausencia

¹ Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2024/doc/presentacion_endutih2024.pdf

² PORCENTAJE DE PERSONAS USUARIAS DE INTERNET EN LOS ÁMBITOS URBANO Y RURAL.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2024/doc/presentacion_endutih2024.pdf

de acceso a internet genera exclusión digital y profundiza las desigualdades preexistentes en nuestra región.³

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, especialmente en sus Objetivos 4, 9 y 10, establece metas claras para garantizar el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta indispensable para lograr una educación inclusiva, fomentar la innovación y reducir las desigualdades.

En el ámbito nacional, la reforma constitucional al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representó un avance histórico al reconocer expresamente el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el internet de banda ancha. Esta reforma federal sentó las bases para que los estados armonicen su legislación local con esta nueva realidad.

Siguiendo este impulso, diversas entidades federativas han avanzado de manera decidida. La Constitución de la Ciudad de México incorporó el derecho al acceso universal a internet. Morelos reconoció el acceso a la sociedad de la información como derecho fundamental. Guanajuato, adicionó expresamente el acceso a internet en su Constitución local. Estados como Jalisco, Nuevo León y Yucatán han implementado políticas públicas ambiciosas de conectividad rural e inclusión digital.

Desde el punto de vista doctrinal, los derechos humanos son interdependientes, indivisibles e interrelacionados, como lo establece la doctrina constitucional contemporánea. El acceso a internet funciona como un multiplicador de derechos, permitiendo que la libertad de expresión, el derecho a la información, la educación y la participación ciudadana se materialicen efectivamente en el entorno digital.

Los beneficios que traerá esta iniciativa son profundos y multifacéticos. Permitirá mejorar significativamente los indicadores educativos mediante el

³ INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.
<https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/wp-content/uploads/2025/06/Informe-RELE-CIDH-2024.pdf>

uso de plataformas digitales, facilitará el acceso a servicios públicos en línea, impulsará la economía digital en el estado, fomentará la transparencia gubernamental y fortalecerá los mecanismos de rendición de cuentas.

Además, esta iniciativa contribuirá de manera decisiva a empoderar a grupos tradicionalmente vulnerables, tales como mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y comunidades indígenas, dándoles herramientas reales para su desarrollo personal y colectivo.

Esta iniciativa no es solo una reforma técnica, es un acto de justicia social y visión de futuro. Representa un paso histórico hacia la construcción de un Hidalgo más equitativo, conectado e inclusivo. Su aprobación fortalecerá nuestro marco constitucional, armonizará nuestro orden jurídico con los estándares nacionales e internacionales y contribuirá de manera decisiva al bienestar, el progreso y el desarrollo humano integral de todas las personas que habitan nuestro querido Estado de Hidalgo.

D. Análisis sobre los principios constitucionales y convencionales en que se apoya esta iniciativa.

La presente iniciativa se sustenta en los **principios y compromisos internacionales** asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, libertad de expresión, acceso a la información y sociedad de la información. En particular, se apoya en los estándares establecidos por la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)** y la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, que han reconocido de manera reiterada que el acceso a internet constituye un derecho habilitante e indispensable para el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales en la era digital.

Asimismo, la iniciativa es congruente con la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, especialmente con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 9**, relativo a la industria, innovación e infraestructura, y el **Objetivo 4** sobre **educación de calidad**, los cuales promueven el acceso universal y asequible a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para reducir la brecha digital y fomentar el desarrollo inclusivo.

En el ámbito Nacional, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce en su **artículo 1º** el **principio de igualdad y no discriminación**, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El **artículo 6º** consagra el derecho a la libertad de expresión, información y acceso a las tecnologías de la información y comunicación, estableciendo expresamente que "**El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet**". Por su parte, el **artículo 4º** y otros preceptos constitucionales refuerzan la progresividad e interdependencia de los derechos humanos.

En el plano legal federal, la **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** desarrolla el mandato constitucional del **artículo 6º**, estableciendo principios de inclusión digital universal, accesibilidad, asequibilidad y neutralidad de la red. De igual forma, la Estrategia Digital Nacional y diversas disposiciones en materia de transparencia y gobierno digital reconocen la importancia del acceso a internet para el ejercicio de derechos ciudadanos.

En el ámbito local, la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, en su **artículo 4º**, obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el **artículo 3º** ya incorpora mecanismos de gobierno digital y promueve la inclusión digital de los ciudadanos. Sin embargo, a pesar de dicho reconocimiento normativo, la Constitución estatal aún no eleva expresamente el acceso universal a internet como parte del catálogo de libertades fundamentales en el **artículo 4 Ter**, que históricamente protege la libertad de expresión e imprenta. Esta omisión normativa justifica plenamente la presente iniciativa, la cual complementa y fortalece el marco jurídico existente sin contravenir disposiciones federales.

Finalmente, la iniciativa es congruente con la obligación del Estado de Hidalgo de garantizar el desarrollo integral de su población, promover su inclusión social y económica, y aprovechar las oportunidades que ofrece la economía digital. La medida propuesta resulta necesaria, proporcional y

razonable, pues se limita a reconocer constitucionalmente un derecho ya vigente a nivel federal y a armonizar el **artículo 4 Ter** con la realidad contemporánea, alineándose con los compromisos internacionales, constitucionales, federales y estatales en materia de derechos humanos digitales, libertad de expresión y reducción de la brecha digital.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**:

Constitución Política del Estado de Hidalgo. (vigente)	Constitución Política del Estado de Hidalgo. (propuesta)
Artículo 4 Ter.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni Autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.	Artículo 4 Ter.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni Autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.
Sin Correlativo.	Toda persona tiene derecho al acceso universal, libre, equitativo, continuo y asequible a internet y a las tecnologías de la información y comunicación. Este derecho es indispensable para el ejercicio efectivo de la libertad de expresión, el acceso a la información, la educación, la participación ciudadana y el desarrollo humano.
Sin Correlativo. No están obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder los periodistas, como información de carácter reservada, así como los profesionistas, los ministros de cualquier culto con motivo del ejercicio de	El Estado promoverá el acceso universal a internet y a las tecnologías de la información y comunicación, de manera progresiva. No están obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder los periodistas, como información de carácter reservada, así como los profesionistas, los ministros de cualquier culto con motivo del ejercicio de su ministerio y los

su ministerio y los servidores públicos que desempeñen cualquier otro empleo, cargo oficio o profesión, cuando la Ley reconozca el deber de guardar reserva o secreto profesional. Los habitantes del Estado gozan del derecho a que le sea respetado su honor, su crédito y su prestigio. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley.	servidores públicos que desempeñen cualquier otro empleo, cargo oficio o profesión, cuando la Ley reconozca el deber de guardar reserva o secreto profesional. Los habitantes del Estado gozan del derecho a que le sea respetado su honor, su crédito y su prestigio. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley.
--	--

E.- Estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La presente iniciativa **no genera impacto presupuestal**, toda vez que se limita a reconocer constitucionalmente un derecho y a establecer que el Estado lo promoverá de manera progresiva, dejando a la legislación secundaria y a la planeación presupuestal ordinaria la definición de los recursos y mecanismos necesarios para su implementación gradual.

Por lo expuesto, es que someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE CONTIENE EL SIGUIENTE ARTÍCULADO:

UNICO. Se **REFORMA** el **ARTÍCULO 4 Ter**, de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO**:

Artículo 4 Ter.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni Autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Toda persona tiene derecho al acceso universal, libre, equitativo, continuo y asequible a internet y a las tecnologías de la información y comunicación. Este derecho es indispensable para el ejercicio efectivo de la libertad de expresión, el acceso a la información, la educación, la participación ciudadana y el desarrollo humano.

El Estado promoverá el acceso universal a internet y a las tecnologías de la información y comunicación, de manera progresiva.

No están obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder los periodistas, como información de carácter reservada, así como los profesionistas, los ministros de cualquier culto con motivo del ejercicio de su ministerio y los servidores públicos que desempeñen cualquier otro empleo, cargo oficio o profesión, cuando la Ley reconozca el deber de guardar reserva o secreto profesional.

Los habitantes del Estado gozan del derecho a que le sea respetado su honor, su crédito y su prestigio.

El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley.

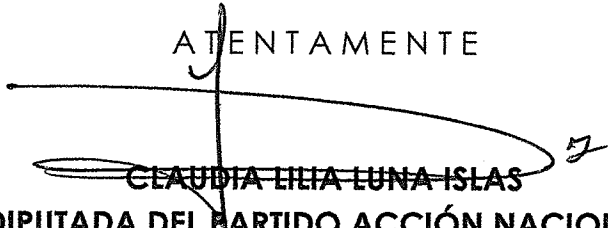
TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ELABORADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE



CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
DIPUTADA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA.